

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 510-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo; 11, 15; 23, primer párrafo; 24, fracción VI; 30, primer párrafo; 37, segundo párrafo; 44, primer párrafo; 54; 55, segundo párrafo; 56, 57; 61, fracciones III, VII, IX, XI y XV; y 71, todos ellos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Pág. 7173

-0-

DECRETO No. 511-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 13; 17, primer párrafo y la fracción VI; 31, párrafos primero y segundo; 32, 33; 36, segundo párrafo; y 38, fracción II, todos ellos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Pág. 7175

-0-

DECRETO No. 512-2011 I P.O., por medio del cual se REFORMAN los artículos 103, cuarto párrafo; 1666, 1667; 1668, primer párrafo; 1670; 1671, segundo párrafo; 1672, 1678, 1679; 1681, primer párrafo; 1687, segundo párrafo; 1688 y 1691, todos del Código Administrativo del Estado. Se REFORMAN los artículos 31, fracciones III y V; y 70, fracciones II y V; se DEROGAN la fracción IV del artículo 31; y fracción IV del artículo 70, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua. Se reforman los artículos 12, fracciones V y VI; 15; 17, primer párrafo; 21; 56, segundo y tercer párrafos; 58 y 59, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua. Se REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo; 6, primer y tercer párrafos; 18, 19 y 58, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Pág. 7176

-0-

DECRETO No. 564-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 565-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guazapares y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 569-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7180

-0-

Se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012 de los 67 municipios del Estado, según Decretos Nos. 642-2011 I.P.O. Ahumada; Aldama 643-2011 I.P.O.; Allende 644-2011 I.P.O.; Aquiles Serdán 645-2011 I.P.O.; Ascensión 646-2011 I.P.O.; Bachíniva 647-2011 I.P.O.; Balleza 648-2011 I.P.O.; Batopilas 649-2011 I.P.O.; Bocoyna, 650-2011 I.P.O.; Buenaventura 651-2011 I.P.O.; Camargo 652-2011 I.P.O.; Carichí 653-2011 I.P.O.; Casas Grandes 654-2011 I.P.O.; Chihuahua 655-2011 I.P.O.; Chínipas 656-2011 I.P.O.; Coronado 657-2011 I.P.O.; Coyame del Sotol 658-2011 I.P.O.; Cuauhtémoc 659-2011 I.P.O.; Cusiuhiriachi 660-2011 I.P.O.; Delicias 661-2011 I.P.O.; Dr. Belisario Domínguez 662-2011 I.P.O.; El Tule 663-2011 I.P.O.; Galeana 664-2011 I.P.O.; Gómez Farías 665-2011 I.P.O.; Gran Morelos 666-2011 I.P.O.; Guadalupe 667-2011 I.P.O.; Guadalupe y Calvo 668-2011 I.P.O.; Guachochi 669-2011 I.P.O.; Guazapares 670-2011 I.P.O.; Guerrero 671-2011 I.P.O.; Hidalgo del Parral 672-2011 I.P.O.; Huejotitán 673-2011 I.P.O.; Ignacio Zaragoza 674-2011 I.P.O.; Janos 675-2011 I.P.O.; Jiménez 676-2011 I.P.O.; Juárez 677-2011 I.P.O.; Julimes 678-2011 I.P.O.; La Cruz 679-2011 I.P.O.; López 680-2011 I.P.O.; Madera 681-2011 I.P.O.; Maguarichi 682-2011 I.P.O.; Manuel Benavides 683-2011 I.P.O.; Matachí 684-2011 I.P.O.; Matamoros 685-2011 I.P.O.; Meoqui 686-2011 I.P.O.; Morelos 687-2011 I.P.O.; Moris 688-2011 I.P.O.; Namiquipa 689-2011 I.P.O.; Nonoava 690-2011 I.P.O.; Nuevo Casas Grandes 691-2011 I.P.O.; Ocampo 692-2011 I.P.O.; Ojinaga 693-2011 I.P.O.; Praxedis G. Guerrero 694-2011 I.P.O.; Riva Palacio 695-2011 I.P.O.; Rosales 696-2011 I.P.O.; Rosario 697-2011 I.P.O.; San Francisco de Borja 698-2011 I.P.O.; San Francisco de Conchos 699-2011 I.P.O.; San Francisco del Oro 700-2011 I.P.O.; Santa Bárbara 701-2011 I.P.O.; Santa Isabel 702-2011 I.P.O.; Satevó 703-2011 I.P.O.; Saucillo 704-2011 I.P.O.; Temósachic 705-2011 I.P.O.; Urique 706-2011 I.P.O.; Uruachi 707-2011 I.P.O. y Valle de Zaragoza 708-2011 I.P.O.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 715-2011 I.P.O., por medio del cual se expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 716-2011 I.P.O., por medio del cual se expide el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 150 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en las casetas que se indican, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Chihuahua-Sacramento, Santa Isabel-Cuauhtémoc, Conchos-Delicias, Camargo-Conchos, Jiménez-Camargo, Jiménez-Savalza, Ojo Laguna-Flores Magón (del kilómetro 107 de la carretera Chihuahua-Juárez a Flores Magón), acortamiento Flores Magón-Galeana (del entronque con el kilómetro 69+700 de la carretera Sueco-Nuevo Casas Grandes al entronque con el kilómetro 155+800 de la misma carretera), libramiento Samalayuca-San Jerónimo (del entronque con el kilómetro 334.7 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al entronque con el kilómetro 22.3 de la carretera Ciudad Juárez-Janos), y Chihuahua-Ojinaga (del entronque con el kilómetro 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la carretera Camargo-Ojinaga); en el Estado de Chihuahua.

Pág. 7181

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación SCOP-DOP-27-2011 y SCOP-DOP-28-2011, relativas a la construcción de nodo 5 (calle Ponciano Arriaga) y nodo 8 (calle Minatitlán). Ruta troncal, Eje Vial Juan Gabriel. Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable de Ciudad Juárez.

Pág. 7187

-0-

SECRETARIA DE SALUD**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública SSCH-LP-015-2011, para el servicio de limpieza en las unidades hospitalarias y oficinas que se mencionan en la misma.

Pág. 7188

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública 011/2011 de la Licitación DOPM-37-11, relativa a la obra Paso Inferior en Av. Independencia tramo: Paseo Bolívar a Av. Niños Héroes.

Pág. 7189

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7190 a la 7228

-0-

FE DE ERRATAS al Índice del Periódico Oficial No. 103 del sábado 24 de diciembre del 2011, en el cual se omitió indicar la página relativa a las siguientes publicaciones:

DECRETO No. 526-2011 I P.O. por medio del cual se otorga al C. Jorge Moisés Mejía López.....	Pág. 7109.
DECRETO No. 541-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Urique, Chih.....	Pág. 7110.
DECRETO No. 542-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Batopilas, Chih.,	Pág. 7111.
DECRETO No. 543-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guachochi, Chih.,	Pág. 7112.
DECRETO No. 544-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guazapares, Chih.,	Pág. 7113.
DECRETO No. 545-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Morelos, Chih.,	Pág. 7114.
DECRETO No. 546-2011 I P.O. por medio de cual se autoriza al Municipio de Uruachi, Chih.,	Pág. 7115.
DECRETO No. 547-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de San Francisco de Borja, Chih.....	Pág. 7116.
DECRETO No. 548-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Satevó, Chih.,	Pág. 7117.
DECRETO No. 549/2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Aquiles Serdán, Chih.,	Pág. 7118.
DECRETO No. 550-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de La Cruz, Chih.,	Pág. 7119.
DECRETO No. 551-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guadalupe, Chih.,	Pág. 7120.
DECRETO No. 552-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guerrero, Chih.....	Pág. 7121.
DECRETO No. 553-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de López, Chih.,	Pág. 7122.
DECRETO No. 554-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Riva Palacio, Chih.,	Pág. 7123.
DECRETO No. 555-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Rosales, Chih.....	Pág. 7124.
DECRETO No. 556-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Ahumada, Chih.,	Pág. 7125.
DECRETO No. 557-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Aldama, Chih.,	Pág. 7126.
DECRETO No. 558-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Buenaventura, Chih.,	Pág. 7127.
DECRETO No. 559-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Jiménez, Chih.,	Pág. 7128.
DECRETO No. 560-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Meoqui, Chih.,	Pág. 7129.
DECRETO No. 561-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Santa Bárbara, Chih.,	Pág. 7130.
DECRETO No. 562-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Saucillo, Chih.,	Pág. 7131.
CONVOCATORIA Licitación Pública SH-091-2011 BIS, relativa a la contratación del servicio	Pág. 7132.
CONVOCATORIA 011 de la Licitación Pública Nacional LO-908009996-N20-2011,	Pág. 7133.
CONVOCATORIA para Licitación Pública CA-OM-40-2011, relativa a la adquisición de cemento gris,	Pág. 7134.
CONVOCATORIA para Licitación Pública CA-OM-40-2011, relativa a la adquisición de materiales	Pág. 7136.
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación OP-225-2011, relativa a la construcción	Pág. 7139.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7140 a la 7168

Así mismo, se hace la aclaración relativa a la Convocatoria para Licitación Pública CA-OM 40-2011, relativa a la adquisición de materiales, **DEBE DECIR: CA-OM-41-2011.**

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO, HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, MEOQUI Y JIMENEZ, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
686/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

Se adjuntan tablas de valores unitarios de suelo urbano, de construcción y de suelo rustico, al cual se aplica un 3% de aumento a los valores unitarios de suelo urbano, de construcción y de suelo rustico, siendo esta presentada el día 28 de octubre del año 2011, en congreso del estado de chihuahua para su publicación en el periódico oficial del estado.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.1.- Se aplicará el cobro de una licencia anual de 6 salarios mínimos vigentes a miembros de la unión, la cual se les estará aplicando de manera diferida durante los 12 meses del año vigente y de 26.31 salarios mínimos vigentes a quienes estén fuera de la unión.

6.2.- Se aplicará un descuento de dos meses del año por pago anticipado de todo el año, a miembros de la Unión y a quienes no lo estén, sin contemplar descuento alguno en el costo de la licencia anual.

6.3.- Se establece el cobro mensual por concepto de perifoneo de 5 salarios mínimos vigentes por unidad vehicular.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.

- Por la de embargo.

- Por la de remate

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de un salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.11 %

FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2012, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, con excepción de empleados jubilados del municipio que aún no tengan su jubilación ante el IMSS, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.);

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2011 o los dos primeros meses de 2012; o constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Octavo.- El Tesorero o, en su caso, a quien él designe, podrán condonar o reducir, hasta en un 100% durante todo el ejercicio fiscal 2012, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo Noveno.- El Tesorero o en su caso a quien el designe podrá reducir hasta en un 50% las tarifas y/o cuotas de esta Ley de Ingresos, solo de los grupos **I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII**, a personas discapacitadas y de la tercera edad que de manera fehaciente sea demostrado ante la autoridad, siempre y cuando que el beneficio sea para la persona de las condiciones antes mencionadas quien lo solicite, no aplica para terceras personas ni familiares directos.

Artículo Décimo.- El Presidente y/o el tesorero, podrán condonar hasta un 100% las infracciones de la Ley de Transito en las que se enmarcan en rojo si el lo considera necesario o reducirlas en un porcentaje que el considere justo y equitativo, así también se designa a el Subdirector de ingresos para que reduzca las infracciones de la Ley de Transito que se encuentren enmarcadas en verde hasta un 100% y las de rojo hasta un 50% con excepción de los estados de ebriedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Meoqui**.

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)**II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.**

1.- Alineamiento de predio	250.00
2.- Licencia de uso de suelo:	
2.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso industrial rústico, por hectárea	1,750.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso comercial rústico, por hectárea	870.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.50
Uso rustico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	435.00
Uso rustico agrícola de riego, por hectárea	650.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.50
4.- Asignación de número oficial	196.00

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1.- Autorización de planos por metros cuadrados 1.80

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A).- Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagara la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.

	15.00
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	
a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	12.00
a.3.- Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	5.00
B).- Uso comercial	
b.1. De losa de concreto	15.00
b.2. De techo metálico	12.00
C).- Uso industrial, naves industriales,	
c.1. De losa de concreto	15.00
c.2. De techo metálico	12.00

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con más de tres años de construcción	70.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	85.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	230.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	290.00
C).- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	310.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	365.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	10.00
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	15.00
C).- Banquetas por m ² , así como accesos de vehículos	2.00
D).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de cemento	4.00
E).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	3.00

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico, por hectárea	1,112.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico agrícola de riego por hectárea	1,200.00
C).- Rustico de agostadero y/o Temporalero	600.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento	115.00
---	--------

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.30 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagara el 0.5%. Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos, siempre y cuando se trate de personas morales.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	115.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	115.00
En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedará exenta del pago de derechos.	
3.- Por titulación	290.00
4.- Por expedición de títulos y certificaciones	115.00
5.- Certificación de documentos	115.00

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	1,365.00
b).- Doble	1,890.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	600.00

B).- Marca y autorización de inhumación a perpetuidad

	765.00
a).- Sencilla	1,290.00
b).- Doble	400.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	

C).- Licencia para colocar lapida	270.00
D).- Licencia para colocar plancha de cemento	170.00
E).- Construcción de barda o barandal por metro lineal	110.00

Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad.

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:**1.- Matanza: libres****MATANZA**

A).- Por cabeza de bovino	245.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	100.00
C).- Por cabeza de porcino	160.00
D).- Por cabeza de ovino	91.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	91.00
F).- por cabeza de porcino chicos	87.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	200.00
H).- Cabritos	50.00

1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	220.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	90.00
C).- Por cabeza de porcino	132.00
D).- Por cabeza de ovino	86.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	86.00
F).- por cabeza de porcino chicos	86.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	184.00
H).- Cabritos	39.00

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	79.00
B).- Ganado menor por cabeza	39.00

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	68.50
B).- Por cabeza de porcino	39.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	68.50
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	68.50

4.- Pases de ganado

A).- Libres	52.50
B).- Unión	33.00

5.- Revisión sanitaria

5.1.-Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	241.50
6.- por resello de carne que viene de otros municipios.	
6.1.- Resello de reses	
6.2.- Resello de Cerdos	165.00
6.3.- Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	55.00
	45.00

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.

En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$79.00 y \$39.00 es por las primeras 48 horas después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 40% adicional por día en ambos ganados.

Por transportación foránea de carne se aplicara una cuota de recuperación de \$ 110.00 pesos aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas, para las rutas internas de la cabecera municipal el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro los adicionales se cobraran a razón de \$ 110.00 pesos por cada servicio solicitado.

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia	110.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	195.00
3.- Certificado de buena conducta	110.00
4.- Certificado de residencia	110.00

5. Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO PAGO CERTIFICACIÓN

DE:	A:
• " \$ 0.00 100,000.00	\$ 103.00
• " \$ 100,000.01 250,000.00	\$ 100.00 más el .0625 al millar
• " \$ 250,000.01 \$2'500,000.00	229.00 más el .0625 al millar
• " \$ 2'500,000.01 \$5'000,000.00	2,035.00 más 0.375 al millar
• " \$ 5'000,000.01 \$20'000,000.00	3,583.00 más el .025 al millar
• " \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	8,620.00 más el 0.20 al millar

6.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial	60.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a.- Finca	120.00
b.- Lote	120.00
8.- Venta de planos catastrales	120.00
9.- Constancia de posesión	120.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**A).- Por estacionamiento de vehículos.**

1.- Frente a aparatos estacionó metros:	
1.1 Por hora	2.00
2.- Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual	50.00
2.2 Áreas de taxis por cajón	100.00
2.3 Autobuses por cajón	150.00

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS POR MES:**

1.- Ambulantes foráneos mensualmente.	350.00
1.1.- Ambulantes foráneos por día por vendedor.	25.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos mensualmente.	245.00
2.1- Ambulantes con puestos semifijos diario.	30.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente.	300.00
4.- Ambulantes de unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	100.00
4.1.- Concesión para boleros de unión, mensual.	220.00
4.2.- vendedores unión de frituras y recuerdos, mensual.	
5.- Ambulantes fuera de la unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	100.00
5.1.- Concesión para boleros, mensual.	300.00
5.2.- vendedores de frituras y recuerdos, mensual	
6.- concesión mensual de locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	350.00
4.- Ambulantes Unión	
5.- Vehículos de perifoneo.	157.00
6.- licencia anual a puestos semifijos miembros de la unión	295.00
7.- licencia anual a puestos semifijos fuera de la unión	342.00
	1,000.00

B) POR PISO O ESPACIO POR MES

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día.(Exentas Instituciones Educativas)	410.00
2.- Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días	57.00

3.- Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por Instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota anual.	
a.- Cartelera Unipolar	1,857.00
b.- Cartelera bipolar	1,857.00
c.- Paleta o L/P	905.00
d.- Bandera	905.00
4.- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
a.- Cartelera Unipolar	14,627.00
b.- Cartelera Bipolar	14,627.00
c.- Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
d.- Bandera se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
e).- Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tenga base estructural ya se de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas en el inciso, c) estableciéndosele su cobro por M ² a razón de:	2,739.00

XI.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la comisión federal de electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B OM y HM**, bajo los siguientes cuadros:

CLASIFICACION TECNICA POR RANGO	TARIFAS	CUOTA DAP (\$)	PERIODO DE COBRO
A	1 a 100 D y DAC	\$30.00	BIMESTRAL
B	101 EN ADELANTE, D y DAC	\$50.00	BIMESTRAL
C	D.A.C	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 1 a 400	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 401 en adelante	\$150.00	BIMESTRAL
INDUSTRIAL BB	3-BT	\$200.00	MENSUAL
INDUSTRIAL AB	OM – MT	\$3,000.00	MENSUAL

1.- Se establecerá una cuota de \$100.00 pesos a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera municipal los cuales serán cobrados simultaneo al pago del impuesto predial, así también se les establecerá una cuota de \$50.00 pesos a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicara para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria los cuales lo aplicaran en las localidades de su jurisdicción.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

1.- Por recolección de basura

11.1.- Se causara con una cuota mensual de \$12.50 cobrado en el recibo de pago de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui. Siempre y cuando se signe el convenio con la JCASM. En caso contrario se aplicara el siguiente concepto de cobro especificado en el numeral 1.2

1.2.- Casa habitación. Se aplicará la cuota anual 150.00

2.- En locales comerciales se aplicará la cuota anual cobrable en su recibo de predial más el 10% del importe del consumo determinado por la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui; así mismo, se aplica el cobro por Tonelada por mes, aplicables hasta que entre en servicio el relleno sanitario regional. 150.00

2.1.- Hasta 5 toneladas 656.00

2.2.- Más de 5 toneladas hasta 50 toneladas 798.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industrial mensualmente, este cobro desaparecería cuando entre en operación el relleno sanitario regional. 871.00

4.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) más 70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de material extraído.

En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual será de \$ 70.00, en caso de signar el convenio con las juntas rurales, el cobro será mensual de \$ 6.00 incluido al recibo de pago de la junta central de aguas y saneamiento, desaparecería el cobro de los 70,00 pesos anuales y se aplicaría el cobro en el recibo del agua.

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	107.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	975.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	339.00
4. – Por cada inspección general	810.00
4.1.- Por inspección general a guarderías de Sedesol	300.00
5. – Revisión de extinguidores, por unidad	95.00
5.1.- por revisión a extintores por unidad en guarderías de Sedesol	47.50
6. – Por inspección especial de proyecto de obra	410.00

XIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	1,214.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,569.00
3.- Kermeses y Karaokes	600.00
4.- Eventos sociales	
a.- Bodas	1,038.00
b.- Quinceañera	838.00
c.- Despedidas y babyshower	312.00
d.- Piñatas	168.00
e.- Otros festejos	473.00
5.- Anuencias y reubicación de licencias estatales.	31,500.00

XV.- POR SOLICITUDES DE ANUENCIAS Y VIGILANCIA, EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL Y):

- 1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado 3,500.00
- 2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado 3,500.00
- 3.- Restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas 2,000.00
- 4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas 3,500.00
- 5.- Billares 2,000.00
- 6.- Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta aplica (empresas cerveceras) 6,000.00
- 7.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado 1,500.00
- 8.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado 1,500.00
- 9.- Solicitud para restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas 1,500.00
- 10.- Solicitud para centros nocturnos, salones de baile y cantinas 1,500.00
- 11.- Solicitud para billares 1,500.00
- 12.- Solicitud para distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores 1,500.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Meoqui

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>8,743,613.83</u>	
Contribuciones	\$	<u>6,954,800.00</u>	
Derechos	\$	<u>11,737,450.04</u>	
Productos	\$	<u>126,600.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,365,146.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>32,927,609.87</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>25,515,716.52</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,695,300.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>66,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		589,119.18	
	\$	<u>4,293,422.57</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>377,400.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,299,331.91</u>	
Gasolina y Diesel 70%		<u>480,362.43</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>1,273,682.82</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u> </u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>38,590,935.43</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>7,760,836.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>19,630,334.32</u>	
			\$ <u>27,391,170.32</u>

Total Global			\$ <u>98,909,715.62</u>
---------------------	--	--	--------------------------------